

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julián Felipe Calle Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2023 00470 00
Providencia	Rechaza Demanda

BANCOLOMBIA S.A. a través de su apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra del señor **JULIÁN FELIPE CALLE HERRERA**.

El Despacho por auto del 11 de abril de 2023 INADMITIÓ la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- *Explicará por qué en los certificados de DECEVAL se indica como endosante a BANCOLOMBIA S.A. y como endosatario a ALIANZA SGP S.A.S., si realmente ALIANZA SGP S.A.S. es la apoderada especial de la primera e HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. es la endosataria en procuración.*

La parte aclara: “que para el pagaré 5290678 la sociedad ALIANZA SGP es endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A, como se puede observar en certificación de DECEVAL aportada en la demanda, quien a su vez endosa en procuración para iniciar el presente proceso a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS; para el pagaré número 2770096431, ALIANZA SGP actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. otorgado mediante escritura pública 376 de 2020 de la notaría 20 de Medellín y en virtud de este poder procede a endosar en procuración a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S para su cobro para el cobro del este pagaré”

Respecto a lo anterior encuentra el Despacho que, efectivamente BANCOLOMBIA mediante escritura pública (Doc. 01 folio 122) confirió poder a ALIANZA SGP y a su vez ALIANZA SGP endosó en procuración a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS (Doc. 06). No obstante, lo anterior no está plasmado en el certificado de depósito de Deceval tal como se evidencia:

No.	ENDOSANTE	TIPO ENDOSO	TIPO RESPONSABILIDAD	ENDOSATARIO	FECHA Y HORA	NÚMERO DE OPERACIÓN
879063	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388	Endosado en Procuración	SIN RESPONSABILIDAD	ALIANZA SGP S.A.S. NIT 9009481217	2/7/23 10:10 AM	879063

Así que la irregularidad se subsanaba aportando un certificado corregido, que reflejara el estado real del depósito y **los facultados para cobrarlo o ejercer los derechos incorporados en el mismo**, tal como exige los artículos 2.14.4.1.1. y s.s. del Decreto 3960 de 2010 que en su Artículo 2.14.4.1.3 menciona que los certificados califican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos incorporados en el valor depositado. Dichos certificados constituyen documentos probatorios que acreditan y evidencian el contenido de los registros en cuenta.

Es decir, en el certificado debería registrarse el endoso a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS por parte de ALIANZA SGP y así legitimarlo para el cobro.

Por lo anterior, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7101061e9096a0269e6c902855bc4cb5e8be0a417e44803e9ba461d3832fed02**

Documento generado en 30/05/2023 06:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>